CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

CONSTRUCTORA CREU CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

CARLOS PATRICIO MOLINA HERNANDEZ Y

ROBERTO BRUGUÉS CÓRDOBA

CUANTÍA: USD $ 400,oo

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO.-P02258-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes diecinueve (19) de mayo del dos mil quince (2015); ante mí, doctor **MANUEL JIMÉNEZ MOREANO, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal numero: treinta treinta dos – DP-UPTH, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: A) **CARLOS PATRICIO MOLINA HERNANDEZ,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales

derechos. Y B) **ROBERTO BRUGUÉS CÓRDOBA**, de estado civil casado, de nacionalidad Colombiana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente contrato de sociedad por una parte: A) Carlos Patricio Molina Hernandez de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; el compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse conforme en derecho se requiere. Y B) Roberto Brugués Córdoba de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; el compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse conforme en derecho se requiere. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran juramentadamente su voluntad de fundarla y constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una COMPAÑIA LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito -Ecuador

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía que se constituye es **CONSTRUCTORA CREU CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía comprende la realización de una sola actividad empresarial como es la construcción, desarrolladas en etapas o fases vinculadas entre sí, esto es: a) ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DEL TERRENO DE CONSTRUCCION; b) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS, INCLUYE OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, REFORMAS Y REPARACIONES; ERECCION DE ESTRUCTURAS O EDIFICIOS PREFABRICADOS EN SITU; c) CONSTRUCCION DE VIVIENDAS; d) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA OFICINAS, LOCALES PARA ALMACENES Y OTROS EDIFICIOS PUBLICOS Y DE SERVICIOS LOCALES AGROPECUARIOS; y e) COLOCACION DE MANPUESTOS DE LADRILLO Y PIEDRA; CONSTRUCCION DE TECHOS. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicos, nacionales o

extranjeras; podrá importar al país y nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los bienes que forman parte de su portafolio; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. La designación de liquidadores se regirá conforme a lo determinado en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $400,oo)**, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $1.00) cada una. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o

disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán nominativas, ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones constarán en un certificado de aportación que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cada certificado de aportación comprenderá tantas participaciones cuantas el socio posea. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los certificados de aportación y demás asuntos relativos de los mismos, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán todos los derechos contemplados en la ley de Compañías en especial los determinados en el Artículo 114 del referido cuerpo legal, y los señalados en el presente estatuto; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO CUARTO: COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean

0000005

conocidos por la Junta, un número de participaciones que representen, por lo menos, CINCUENTA POR CIENTO (50%) (200 PARTICIPACIONES) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá

en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto

favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente

de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **B.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la

6000007
NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así

como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley. (Art. 109) **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios distribuirá las utilidades entre todos los socios, o bien decidirá la

formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier participación o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION, PAGO DE**

PARTICIPACIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que en esta escritura de constitución se encuentran establecidos todos los requisitos determinados en el Art. 137 de la Ley de Compañías, los cuales se encuentran apegados a la verdad; así mismo, declaran juramentadamente que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. El señor Carlos Patricio Molina Hernandez suscribe y se juramenta a pagar la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200 USD) que corresponden a doscientas participaciones; y el señor Roberto Brugués Córdoba suscribe y se juramenta a pagar la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200 USD) que corresponden a doscientas participaciones. Quedando conformado el cuadro de integración de capital por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ($400,oo) de la siguiente manera:**********

Socio	No. Cédula	Capital suscrito	Capital a pagar	Número de participaciones	Porcentaje
Carlos Patricio Molina Hernandez	170309877-0	US$ 200,00	US$ 200,00	200	50%
Roberto Brugués	171353072-	US$	US$	200	50%

Córdoba	1	200,00	200,00		
Total		US$ 400,00	US$ 400,00	400	100%

Además cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima así como en su validez. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del presente estatuto, se designa como Presidente al señor Roberto Brugués Córdoba, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cinco tres cero siete dos raya uno (No. 171353072-1).; y como Gerente General y Representante Legal al señor Carlos Patricio Molina Hernandez, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cero nueve ocho siete siete raya cero (No. 170309877-0). **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES:** A) *Jurisdicción.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por este procedimiento en un plazo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en el referido centro, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, a las siguientes normativas y*

preceptos: El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. B) Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: 1) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; 2) Autorizar al señor Alberto Javier Lascano Galarza o Leonardo Quiñones Fiallo para que individual o conjuntamente a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato mediante la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y demás trámites consiguientes ante el Servicio de Rentas Internas (afín de obtener el RUC y la clave de la Compañía) y demás autoridades de la República del Ecuador. **Hasta aquí la minuta,** que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado José Alberto Ontaneda Andrade con matrícula profesional número nueve mil ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la

presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría **de todo cuanto doy fe.-**

CARLOS PATRICIO MOLINA HERNANDEZ

C.C. 17-0309877-0

ROBERTO BRUGUÉS CÓRDOBA

C.I. 171353072-1

El Notario suplente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2015 10:36 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7694804
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716762883 QUIÑONES FIALLO LEONARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA CREU CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **04/07/2015 10:36 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/05/2015 4.44 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

13/05/2015 4.44 PM

5640

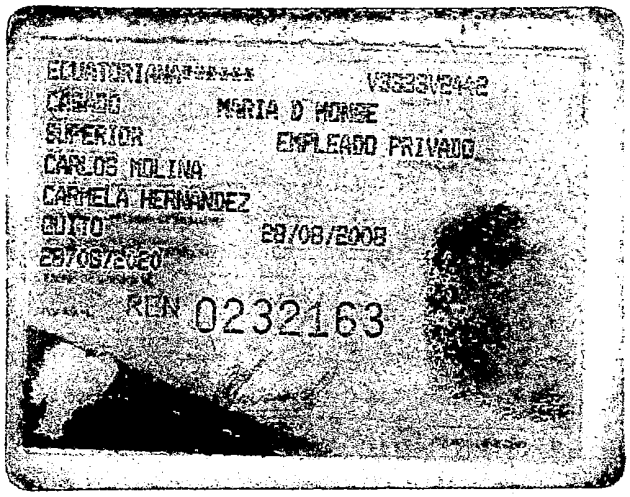

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Fojas Util (es)
Quito a 19 MAY 2015

Dr. Manuel Jiménez Moreano
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022

022 - 0192 **1703098770**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOLINA HERNANDEZ CARLOS PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA
1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000012

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
Quito - Ecuador
SIHIL PRIUS FIDE

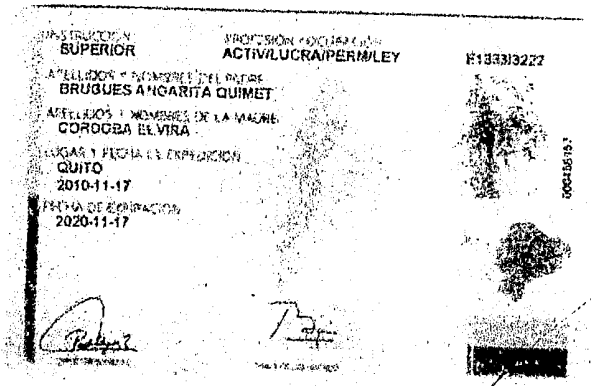
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ACTIVILUCRA/PERMILEY
E133313222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRUGUES ANGARITA QUIMET
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOBA ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD
EXT
171353072-1
APELLIDOS Y NOMBRES
BRUGUES CORDOBA
ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Bogota
FECHA DE NACIMIENTO 1955-10-17
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CLAUDIA VERONICA
BUSTAMANTE SERRANO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ____ Fojas Util (es)
Quito a 19 MAY 2015

Dr. Manuel Jiménez Moreano
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA CREU CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el diecinueve de mayo de dos mil quince.-

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

Dr. Manuel Jiménez Moreano
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

NOTARÍA 01
QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos
Registro Mercantil del Cantó

REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 38369
447805OYIRSRQJ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26646
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2932
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /19/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA CREU CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Constructora CREU CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: Batán	CIUDADELA:
CALLE: Gaspar de Villarroel	NÚMERO: E10-26	INTERSECCIÓN/MANZANA: 6 de Diciembre
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: NN PARIS	OFICINA No.: 2
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6003272	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: dsoto@ontaneda-posso.com
CELULAR: 093917305	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto a ministerio del Deporte		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Carlos Patricio Molina Hernández		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1703098770		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
28 JUL 2015
Paola 16430
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
28 JUL 2015

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Fue. Voz

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1